



**Tecomán**  
Calidad con calidez  
Gobierno Municipal 2018-2021

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**HONORABLE CABILDO  
DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COL.  
Presente**

**Asunto:** Iniciativa de Reglamento.

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con fundamento en los artículos 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en los artículos 16, fracción II, 18, 25, 59, 122, 124, fracción I, 126, del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, someto a la consideración de este H. Cabildo, la iniciativa del **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, y la reforma a la fracción II y adición a la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima**, de conformidad con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La mejora regulatoria es la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Con el objetivo de tratar de cumplir con la materia de mejora regulatoria, fue que el 18 de mayo del año 2018 se publicó la Ley General de Mejora Regulatoria, y el Congreso del Estado de Colima, hizo lo propio, siendo dentro de los tres primeros estados que dieron cumplimiento a la homologación de la disposición normativa, publicando el 29 de agosto del mismo año la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

*derivado de un análisis Respecto a la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y con fundamento en los artículos 71, 73, 76, 79 último párrafo, y demás relativos de la Ley General de Mejora Regulatoria vigente, así como en los artículos 3, numeral 2, inciso IX, 23, 67, 73, 74, 75, 78 y demás relativos a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, esta autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, EXIME a la Dirección de Fomento Económico Municipal de Tecomán, Colima, de presentar el AIR correspondiente; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito cumple con una obligación establecida expresamente en la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Colima y sus municipios, publicada el 28 de Agosto de 2018. Así como la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el diario oficial mediante decreto el 18 de Mayo 2018. Considerando lo anterior, toda vez que el anteproyecto en referencia se circunscribe al ámbito interior de dicho Organismo Público y a sus servidores públicos que de él dependen, sin generar obligaciones alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.*

*En virtud de lo anterior, la Comisión correspondiente del H. Cabildo Municipal. Puede continuar las formalidades necesaria para la publicación del referido anteproyecto en el periódico oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus municipios...."*

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 88 y a los transitorios de la Ley General, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER ya expidió los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que son obligatorios para los tres órdenes de gobierno, por citar algunos son los siguientes:

- Los lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS).
- Lineamientos de Apertura Rápida de Empresas (SARE)



**Artículo 3.-** La finalidad del Reglamento es establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política pública de mejora regulatoria por la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima.

Toda regulación para trámites y servicios que en uso de sus atribuciones realicen los sujetos obligados, deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

**Artículo 4.-** Se excluye de la aplicación de este reglamento a las materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas y las de responsabilidades de los servidores públicos.

La supletoriedad del Reglamento lo será la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley General.

**Artículo 5.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Generar condiciones para que la población goce de trámites más rápidos, sencillos y menos costosos;
- II. Propiciar la participación de la población en sus diversos sectores en la implementación de la mejora regulatoria en el municipio;
- III. Instituir las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- IV. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, a fin de hacer más eficientes los trámites, servicios y actos administrativos, para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Instituir la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- VI. Las Obligaciones de los Sujetos Obligados dentro del ámbito de competencia municipal;
- VII. Elaboración y ejecución de Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- VIII. Propiciar la homologación y estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, reglamentos y actos administrativos de los

- V. **Autoridades de Mejora Regulatoria:** El Consejo Consultivo, el Comité, la UMMER y la autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en su respectivo ámbito de competencia en el municipio;
- VI. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima;
- VII. **Cabildo:** el H. Cabildo Municipal de Tecomán, Colima;
- VIII. **Catálogo Municipal:** al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios previsto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios y el Reglamento;
- IX. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Comité:** al Comité Técnico de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán;
- XIII. **Costo-beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- XIV. **Costos de Cumplimiento:** a los costos en los que incurren los agentes económicos y la población para cumplir con las Regulaciones, los Trámites o los requisitos de los Servicios. Se incluyen en este concepto los gastos generales, administrativos, de equipamiento, materiales, de contratación de servicios, así como los costos tarifarios, laborales (salariales y no salariales) entre otros;
- XV. **Dictamen Regulatorio:** El documento que emite y aprueba el Comité, respecto de un análisis de impacto regulatorio con carácter vinculante;
- XVI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de la dependencia o entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas y herramientas de mejora regulatoria;
- XVII. **Estrategia Municipal:** a la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociados a



- XXX. SARE:** al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tecomán, Colima;
- XXXI. Secretaría:** a la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima;
- XXXII. Servicio:** al beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXIII. Sistema electrónico:** Al sistema de trámites y servicios que opere en forma electrónica;
- XXXIV. Sistema Municipal:** al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXV. Sujetos Obligados:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima, y todas aquellas autoridades municipales que, dentro de sus facultades, estén las de emitir regulaciones u ofrecer trámites o servicios a la población;
- XXXVI. Sugerencias de Mejora:** a las Sugerencias de Mejora de Trámites y Servicios;
- XXXVII. Trámite:** A la solicitud de la autoridad a las personas interesadas o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente del ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución;
- XXXVIII. Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS):** La ventanilla de construcción simplificada y/o electrónica, a través de la cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de construcción en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo, en un plazo máximo de diez hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.
- XXXIX. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria (UMMER):** El o la titular de la unidad municipal de mejora regulatoria encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 10.-** Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, o en su caso, a sus homólogos en los Organismos Públicos Descentralizados, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el presupuesto necesario para llevar a cabo las acciones y programas establecidas en la agenda de mejora regulatoria, quienes deberán considerar dentro de sus posibilidades financieras las partidas presupuestales para el cumplimiento de este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 11.-** Son Sujetos obligados en materia de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima, y todas aquellas autoridades municipales que, dentro de sus facultades, estén las de emitir regulaciones u ofrecer trámites o servicios a la población.

**Artículo 12.-** Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. El Cabildo Municipal;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. Las Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y los Fideicomisos Municipales;
- IV. El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria;
- V. El Comité Técnico de Mejora Regulatoria; y
- VI. La UMMER;

**Artículo 13.-** El Cabildo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Crear la Comisión de Mejora regulatoria del Cabildo Municipal, que vigile el cumplimiento de la mejora regulatoria en el proceso legislativo municipal, así como, conocer los asuntos que se le turnen al Cabildo en torno al tema de mejora regulatoria;



- IV. Proponer al Cabildo el Programa Municipal Anual de Mejora Regulatoria para el Municipio; y una vez aprobado por éste, deberá incluirlo en el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Suscribir a nombre y en su caso, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria; y
- VI. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 15.-** La o el titular de la Dirección de Fomento Económico podrá ser el o la titular de Mejora Regulatoria en el Municipio de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien contara con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y de servicios;
- II. Buscar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y simplificación de trámites y de servicios;
- III. Procurar que los trámites y servicios generen beneficios superiores a sus costos y máximo beneficios para la sociedad;
- IV. Proponer programas específicos de simplificación y de mejora regulatoria;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos del Consejo Municipal para el desarrollo de programas específicos;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente Municipal;
- VII. Elaboración de la Minuta del Consejo Municipal, donde se asentarán los asuntos tratados;
- VIII. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Consejo Municipal;
- IX. Emitir criterios y recomendaciones a los Sujetos Obligados, en base a

- VIII. Recibir las propuestas de los sujetos obligados sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
  - IX. Coordinar la implementación de las herramientas y los programas específicos de Mejora Regulatoria; funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
  - X. Convocar a las sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar, así como, consolidar la información recibida;
  - XI. Proponer la celebración de convenios con los Municipios, Estado y la Federación, para el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos de mejora regulatoria;
  - XII. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
  - XIII. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
  - XIV. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, y la concertación con los sectores social o privado en todo lo relacionado en materia regulatoria;
  - XV. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
  - XVI. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
  - XVII. Vigilar el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria y la estrategia al interior de cada sujeto obligado;
  - XVIII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de Trámites y Servicios;
  - XIX. Ser unidad de apoyo en materia de mejora regulatoria para los organismos públicos descentralizados y centralizados del Municipio;
- y



- XI. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN); y
- XII. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## **CAPITULO II RESPONSABLES OFICIALES**

**Artículo 19.-** Los Sujetos Obligados nombrarán un Responsable Oficial quienes deberán coordinarse, vigilar y dar seguimiento a los procedimientos e implementación de mejora regulatoria al interior de cada Dependencia o Entidad, serán el enlace directo con la UMMER, y cuando así lo requiera la integración del Comité Técnico, formaran parte del mismo.

**Artículo 20.** Los Responsables Oficiales les corresponden:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por la UMMER y el Comité Técnico;
- II. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Comité;
- III. Desarrollar los mecanismos y procedimientos de planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de acciones del PMMAR en su respectiva Dependencia o Entidad;
- IV. Dar seguimiento, controlar y evaluar los resultados del PMMAR de su Dependencia o Entidad;
- V. Implementar y difundir las acciones de mejora regulatoria y los resultados obtenidos con motivo de ejecución del PMMAR; y
- VI. Apoyar a la integración en el RMTyS, así como actualizar la información.

## **CAPÍTULO III COMITÉ TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 21.-** El Comité Técnico de Mejora Regulatoria, se constituirá con carácter permanente, técnico y de la siguiente manera: con él o la titular de la Dirección de Fomento Económico, el o la titular de la UMMER, un representante del área jurídica, un representante del área de tesorería, preferentemente del área de egresos, un representante del área de la Unidad de Transparencia y

La Dirección de Fomento Económico es el responsable de la coordinación del Consejo Municipal y de la Ejecución de los acuerdos que emite.

**Artículo 28.-** El Consejo Municipal, será presidido por el Presidente Municipal, y contará con un Secretario Técnico que recaerá en la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Tecomán.

**Artículo 29.-** El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. La o el titular de la Presidencia Municipal será quien lo presida;
- II. La o el titular de la Dirección de Fomento Económico, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Y como Consejeros:
  - a) La o el titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Cabildo;
  - b) La Secretaria del Ayuntamiento;
  - c) La Tesorería Municipal;
  - d) La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
  - e) La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
  - f) La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
  - g) La UMMER;
  - h) Dos cámaras o asociaciones empresariales;
  - i) Dos instituciones de educación superior;
  - j) Dos organismos y asociaciones de la sociedad civil.

Los Consejeros previstos en los incisos h), i) y j) se integrarán al Consejo Municipal mediante invitación que les formule el Presidente, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo.

Los integrantes del Consejo Municipal durarán en el encargo, por el periodo de la administración pública municipal en turno.

**Artículo 30.-** El titular de la Dirección de Fomento Económico, fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Cada Consejero titular deberá designar por escrito a un suplente.

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;



**Artículo 34.-** Son herramientas para la Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Programas Específicos de Mejora Regulatoria, y
- VI. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 35.-** La Dirección de Sistemas o el área correspondiente, deberá apoyar en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de los sistemas electrónicos necesarios para que las herramientas para la mejora regulatoria opere de acuerdo a su objetivo como Instrumento público, electrónico, gratuito y que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas.

## **CAPÍTULO II EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 36.-** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta que contiene las regulaciones, trámites y servicios municipales en una plataforma en línea, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, y está integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios; y
- IV. La Protesta Ciudadana.

## **CAPÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 37.-** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones Municipales. Los sujetos obligados, deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener actualizado el catálogo.

**Artículo 38.-** Los Sujetos Obligados serán responsables del registro y actualización permanente del Registro Municipal de Regulaciones

**Artículo 42.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios tiene como finalidad inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en las dependencias y entidades municipales, y demás sujetos obligados, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la UMMER para su inscripción, una relación con cada uno de los trámites o servicios que realizan, conteniendo cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- VII. La información y período que deberá conservar el Interesado para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- VIII. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- IX. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el Interesado para su realización;
- X. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que se soliciten documentos que requieran alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que los realiza. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisito algún Trámite o Servicio adicional, deberá de identificar plenamente el mismo, señalando, además el Sujeto Obligado ante quien deba realizarse;
- XI. El formato correspondiente, y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- XII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- XIII. En caso de ser necesaria la inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- XIV. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- XV. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al Interesado y el plazo que tiene el Interesado para cumplir con la prevención;



La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RMTyS serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados, que proporcionen dicha información.

**Artículo 45.-** En caso de que la UMMER identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información o en su caso, exprese la justificación por la cual no son atendibles, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Una vez agotado el procedimiento en mención, la UMMER publicará la información en el RMTyS, tal y como la recibió de los Sujetos Obligados.

A quien haga caso omiso a lo estipulado en el párrafo anterior, se le dará vista al Órgano Interno de Control por conducto de la UMMER.

**Artículo 46.-** Los Sujetos Obligados, deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, así como físicamente la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el RMTyS.

Cualquier modificación a la información inscrita en dicho Registro, deberán notificarla a la UMMER, dentro de los diez días previos a la entrada en vigor de la Regulación que fundamente dicha modificación.

**Artículo 47.-** La UMMER podrá realizar observaciones a la información inscrita en el RMTyS cuya solventación requiera de una modificación a la Regulación a que da origen al Trámite o Servicio.

**Artículo 48.-** El contenido y actualización de la información en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen. Evaluarán anualmente sus trámites y servicios con objeto de determinar si existen áreas de oportunidad en materia de mejora regulatoria, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para confirmar la información publicada.

**Artículo 49.-** Los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional de lo inscrito en el RMTyS, ni aplicarlos en forma distinta, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que establece la Ley, a menos que se pueda causar perjuicios a terceros con interés jurídico, en cuyo caso el Sujeto Obligado deberá dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Contraloría Municipal le compete en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**Artículo 56.-** La UMMER habilitará dentro del RMTyS una sección para que los Interesados puedan presentar de manera electrónica la Protesta Ciudadana, sin perjuicio del medio físico o cualquier otro mecanismo que se autorice en la Estrategia Municipal para tal fin.

La Protesta Ciudadana podrá presentarse con independencia de otros recursos o medios de quejas y denuncias procedentes.

**Artículo 57.-** La Protesta Ciudadana será revisada por la UMMER quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, en el que dará contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma a la Dependencia o Entidad correspondiente y al Órgano Interno de Control.

**Artículo 58.-** El responsable de dar seguimiento a la protesta ciudadana dentro de las Dependencias Municipales será la UMMER.

## **CAPÍTULO VII DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS**

**Artículo 59.-** Los Interesados podrán presentar sugerencias de mejora de trámites y servicios municipales, para lo cual bastará la presentación en escrito libre o mediante el uso del formato que al efecto establezca la UMMER, en el que especifique en qué consiste la sugerencia que propone y las razones que la sustentan.

El Sujeto Obligado facilitará los medios a los Interesados para la presentación de la Sugerencias de Mejora, que pueden ser físicos o electrónicos, mismos que notificarán una copia a la UMMER para su conocimiento.

**Artículo 60.-** Los Sujetos Obligados deberán atender las Sugerencias de Mejora que presenten los Interesados y responder en los términos que fije este Reglamento.

## **CAPITULO VIII DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 61.-** Se crea el Expediente para Trámites y Servicios Municipales en los términos establecidos en la Ley y los lineamientos que se expidan para su operación.

**Artículo 62.-** El Expediente para Trámites y Servicios es el conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociado a personas físicas y morales, identificado por un número específico o clave de referencia, que puede ser utilizado por cualquier autoridad competente. Su objeto es facilitar la realización de Trámites y Servicios ante los



La Agenda Regulatoria deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

**Artículo 67.-** No se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores cuando estén en los supuestos que establece el artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO X ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 68.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido impacte en los trámites y servicios que se realizan ante la Administración Pública Municipal, con base en manual de implementación que para ese efecto expida la UMMER.

**Artículo 69.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados que elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas, los presentarán a la UMMER, por medio de la plataforma que para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio desarrolle la UMMER.

La presentación del Estudio de Impacto Regulatorio y de los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, se hará cuando menos veinte días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Ayuntamiento.

La UMMER podrá sugerir a las dependencias y entidades modificaciones a los anteproyectos que presenten, con el propósito de fomentar los procesos de mejora regulatoria.

**Artículo 70.-** El Análisis de Impacto Regulatorio, deberá cumplir con los propósitos establecidos en la Ley General, Estatal y debe como mínimo incidir en lo siguiente:

En el supuesto de que no se subsanen las deficiencias realizadas en el requerimiento, se tendrá por no presentada al AIR.

Una vez iniciado el procedimiento de análisis y dictaminación del AIR, la UMMER podrá requerir a la Dependencia o Entidad, la ampliación de la información que la conforma, así como de sus anexos, lo cual podrá realizarse en cualquier momento previo a la dictaminación del AIR y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en el AIR, es insuficiente o inexacta; y
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliación.

Recibido el requerimiento por la Dependencia o Entidad, estas deberán remitir la información dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

**Artículo 73.-** En aquellos casos en que resulte necesario, la UMMER podrá solicitar la opinión de un Comité Técnico Especializado respecto a la información relacionada con la AIR.

Los funcionarios que formen parte de la Administración Pública Municipal y las Dependencias o Entidades así como demás sujetos obligados, podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión.

**Artículo 74.-** La consulta de especialistas deberá realizarse, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a juicio de la UMMER, pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social;
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación del AIR y su contestación se considere insatisfactoria; y
- III. Los costos derivados de estas consultas deberán correr a cargo de la dependencia que hace la propuesta.

**Artículo 75.-** La UMMER deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia o Entidad correspondiente, dentro de un plazo de treinta días siguientes a la recepción del AIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días más,



- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias que integran la administración municipal centralizada, descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de participación Municipal y Fideicomisos, así como para la prestación de servicios públicos;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- V. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio. En particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- VI. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- VII. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VIII. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, a fin de lograr el objeto de la Ley.

**Artículo 81.-** El Programa de Mejora Regulatoria se integrará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones que de él deriven, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
- II. Nombre de la dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- III. Datos del responsable en la dependencia u organismo;
- IV. Principios de la mejora regulatoria;
- V. Descripción de la problemática;
- VI. Visión y misión;
- VII. Objetivos y estrategias;
- VIII. Indicadores de desempeño;
- IX. Descripción de los trámites que se pretenden modificar;

- I. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. La Ventanilla Empresarial;
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas; y
- IV. Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada.

**Artículo 86.-** El SARE es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de 3 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y contiene los siguientes elementos y criterios:

- I. Un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), para determinar los giros empresariales que realizarán los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 3 días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.

**Artículo 87.-** El SARE será operado de conformidad con su Reglamento y será coordinado por conducto de la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Tecomán.

**Artículo 88.-** La Ventanilla Empresarial Municipal, se crea para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano.

**Artículo 89.-** La UMMER promoverá la apertura y operación de las Ventanillas Empresariales Municipales, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Digital para trámites en línea con los siguientes elementos y criterios:

- I. Asesoría y Gestión de trámites para la apertura de Negocios de los tres niveles de gobierno;
- II. Utilización de Formato Único de trámites para la construcción de empresas en el Municipio;



**Artículo 94.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Reglamento, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 95.-** El Órgano Interno de Control a través de la UMMER conocerá dentro del ámbito de sus facultades, de los hechos que pudieran constituir posibles faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quedan obligados a cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con las obligaciones que en la materia dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como las relativas a las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que hubiere lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Consejos de Mejora Regulatoria a que hace referencia el presente instrumento, deberán estar instalados en un plazo que no exceda de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos regularizables durante el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el siguiente ejercicio fiscal y subsecuente, las Dependencias competentes llevarán a cabo las adecuaciones financieras y presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con cargo a los respectivos presupuestos.